

# **Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias**

## **Informe del Director General**

1. El Director General tiene el honor de trasladar al Consejo Ejecutivo, en su 150.<sup>a</sup> reunión, la propuesta presentada por el Gobierno de Austria de crear un Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias (véase el anexo).
2. Cabe señalar que los comités del Consejo Ejecutivo, incluidos los permanentes (denominados en el Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo «comités de composición limitada»), se rigen por los artículos 18 y 19 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo.

### **INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO**

3. Se invita al Consejo a tomar nota del informe y a examinar el proyecto de decisión y el mandato propuesto para el Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias que figuran en los apéndices 1 y 2, respectivamente.

## ANEXO

### **LIBRO BLANCO: FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA OMS A TRAVÉS DE UN COMITÉ PERMANENTE SOBRE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A PANDEMIAS Y EMERGENCIAS**

#### **I. Antecedentes e introducción**

El Consejo Ejecutivo de la OMS, integrado por 34 Estados Miembros, es una pieza fundamental en el proceso de gobernanza y toma de decisiones de la Organización.

Sobre la base de las enseñanzas extraídas, entre otras cosas, de la respuesta a la COVID-19, en este libro blanco se ofrece información relativa al posible establecimiento de un nuevo comité del Consejo Ejecutivo, el **Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias (CPPRPE)**, para su consideración, con miras a reforzar la eficacia y la capacidad de respuesta del Consejo Ejecutivo.

El establecimiento de este nuevo Comité del Consejo Ejecutivo podría suponer una mejora en el funcionamiento de la OMS y en la función que desempeñan en ella sus Estados Miembros en los momentos más críticos de las respuestas sanitarias mundiales, y en particular:

- reforzar la función de orientación de los Estados Miembros en relación con el Director General (DG);
- reducir la distancia que existe entre el asesoramiento científico de la OMS (proporcionado por la Secretaría y los comités de expertos) y las políticas reales de los Estados Miembros; y
- superar las deficiencias estructurales que se han puesto de manifiesto durante la actual pandemia.

En el resto de este libro blanco se ofrecen detalles adicionales sobre la propuesta mencionada. En el apéndice 1 se presenta un proyecto de decisión del Consejo Ejecutivo para establecer el CPPRPE y en el apéndice 2, un proyecto de mandato.

#### **II. Finalidad y alcance del CPPRPE**

Se propone que el CPPRPE realice exámenes, proporcione orientaciones y, en su caso, formule recomendaciones al Consejo Ejecutivo en relación con la labor que este lleve a cabo sobre las propuestas normativas en materia de preparación y respuesta frente a pandemias y emergencias. También proporcionaría orientaciones al Consejo Ejecutivo y/o a la Asamblea de la Salud, según proceda, en relación con las políticas y otros asuntos relacionados con la declaración de una emergencia de salud pública de importancia internacional. Además, cuando así se le solicite, el CPPRPE podría brindar asesoramiento al DG para que lo considere en relación con las recomendaciones temporales en caso de emergencia de salud pública de importancia internacional.

Como comité del Consejo Ejecutivo, el CPPRPE rendiría cuentas o bien ante este o bien ante la Asamblea de la Salud, según proceda.

### III. Estructura y composición del CPPRPE

Se propone que la composición del CPPRPE esté limitada a un subconjunto de los miembros que participen en el Consejo Ejecutivo.<sup>1</sup>

Como se detalla en el proyecto de decisión del Consejo Ejecutivo para establecer el CPPRPE que figura en el apéndice 1, se propone que el CPPRPE esté compuesto por dos miembros de cada una de las seis regiones de la OMS (12 miembros en total),<sup>2</sup> además de uno de los Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo, que presidiría el CPPRPE, actuando *ex officio*.

### IV. Modalidades de trabajo del CPPRPE

En función del tema que se esté debatiendo, se propone que el CPPRPE tenga la capacidad, si así lo decide, de reunirse a puerta cerrada,<sup>3</sup> y que lleve a cabo sus actividades sobre la base del consenso.

### V. Reuniones del CPPRPE

Se propone que las reuniones del CPPRPE se convoquen de forma periódica y, cuando sea necesario, con carácter de urgencia:

- **Reuniones ordinarias del CPPRPE**

El CPPRPE se reunirá al menos dos veces al año con carácter ordinario, para llevar a cabo tareas generales y de planificación en materia de preparación y respuesta frente a pandemias y emergencias. Al igual que el Comité de Programa, Presupuesto y Administración, estas reuniones se celebrarán antes de las reuniones del Consejo Ejecutivo, para que el CPPRPE pueda informar al Consejo y a la Asamblea de la Salud, según proceda, sobre cuestiones relativas a la preparación y respuesta frente a pandemias y emergencias.

- **Reuniones de emergencia del CPPRPE**

En caso de que se declare una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) a raíz de una recomendación de un comité de emergencia, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI), el CPPRPE se reunirá inmediatamente, dentro de las 24 horas siguientes a la declaración, para recabar información de la Secretaría de la OMS, y, con arreglo a su mandato y a la autoridad delegada por el Consejo Ejecutivo, según proceda, formulará recomendaciones a la Asamblea de la Salud sobre políticas y asuntos conexos en relación con el evento, proporcionará orientaciones al Consejo Ejecutivo y brindará asesoramiento al Director General, cuando así se le solicite, para que lo considere en relación con las recomendaciones temporales en caso de emergencia de salud pública de importancia internacional.

---

<sup>1</sup> El Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo (en concreto, en sus artículos 18 y 19) contempla y dispone expresamente que el Consejo Ejecutivo podrá establecer cuantos comités considere necesarios para que estudien cualquiera de los puntos del orden del día e informen sobre ellos. Los comités del Consejo Ejecutivo pueden ser *a*) comités integrados por miembros del Consejo («comités de composición limitada») o *b*) comités abiertos a todos los Estados Miembros interesados («comités de composición abierta»). De acuerdo con el enfoque propuesto, el CPPRPE sería un «comité de composición limitada».

<sup>2</sup> Nótese que se trata de las mismas disposiciones que se aplican al Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo.

<sup>3</sup> Como queda reflejado en el proyecto de decisión del Consejo Ejecutivo que figura en el apéndice 1, esto requeriría una modificación del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo (artículos 3 y 18).

## Apéndice 1

**PROYECTO DE DECISIÓN RELATIVO A UN COMITÉ PERMANENTE SOBRE PREPARACIÓN Y RESPUESTA FRENTE A PANDEMIAS Y EMERGENCIAS (JUNTO CON UN PROYECTO DE MANDATO)****I. Antecedentes**

Mediante el proyecto de decisión que se presenta a continuación, el Consejo Ejecutivo, en su 150.<sup>a</sup> reunión de enero de 2022, establecería un Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias (el CPPRPE).

Mediante este mismo proyecto de decisión, el Consejo:

- adoptaría el mandato del CPPRPE (que se adjuntaría a la decisión del Consejo Ejecutivo);
- designaría al conjunto inicial de miembros del CPPRPE y fijaría las fechas de su primera reunión;<sup>1</sup> y
- pediría a la Secretaría de la OMS que informara sobre la aplicación de esa decisión en una futura reunión del Consejo, a fin de tener la oportunidad de considerar cualquier ajuste necesario en el mandato del CPPRPE.

**II. Proyecto de decisión (junto con el proyecto de mandato)**

El Consejo Ejecutivo,

Decidió:

[...]

- 1) de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, establecer un comité permanente de composición limitada que se denominará Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias, que funcionará de acuerdo con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;
- 2) introducir las siguientes modificaciones en la primera frase del artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo (los añadidos aparecen en **negrita** y los tachados en subrayado):

«Los Estados Miembros no representados en el Consejo y los Miembros Asociados podrán designar un representante que tendrá derecho a participar sin voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo y de los comités de composición limitada (**de conformidad con la definición que figura en el artículo 18)** establecidos por el Consejo.»

---

<sup>1</sup> Alternativamente, esos asuntos podrían tratarse en la 151.<sup>a</sup> reunión del Consejo, en mayo de 2022. (Esta última opción se ajustaría a la práctica según la cual el Consejo nombra a los nuevos miembros del Comité de Programa, Presupuesto y Administración y fija las fechas de sus reuniones en su reunión de mayo.) El proyecto de decisión refleja estas opciones.

3) introducir las siguientes modificaciones en la segunda frase del artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo (los añadidos aparecen en negrita):

«Todos los Estados Miembros y Miembros Asociados tendrán el derecho de asistir a dichos comités de conformidad con el artículo 3, **salvo que el Presidente del comité decida otra cosa, debiendo exponer el motivo para ello en la siguiente reunión del Consejo Ejecutivo.**»

4) que, no obstante lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, el Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias llevará a cabo sus actividades sobre la base del consenso, tal como se establece en el mandato que figura en el anexo;

5) nombrar a los siguientes miembros del Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias:

[... (Estado Miembro), ...(Estado Miembro), ...];

6) que el Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias celebre su primera reunión del [...] al [...];

7) pedir al Director General que informe sobre la aplicación de esta decisión al Consejo Ejecutivo en su [...] reunión y que formule recomendaciones sobre cualquier ajuste necesario en el mandato del Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias.

## Apéndice 2

**MANDATO DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE PREPARACIÓN  
Y RESPUESTA FRENTE A PANDEMIAS Y EMERGENCIAS****Composición y asistencia**

1. El Comité Permanente sobre Preparación y Respuesta frente a Pandemias y Emergencias («el Comité Permanente») estará integrado por un Presidente, que será elegido entre los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo y actuará *ex officio*, así como por 12 miembros, dos de cada región, designados entre los miembros del Comité Ejecutivo.
2. Los miembros formarán parte del Comité Permanente durante un periodo de dos años o hasta que dejen de ser miembros del Consejo, si ocurre antes. El Presidente ejercerá su cargo en primera instancia durante un periodo de un año, o dos reuniones del Comité Permanente (pudiendo continuar un año adicional si sigue siendo miembro del Consejo). A excepción del Presidente, si algún miembro del Comité Permanente no puede asistir a una o más reuniones, podrá ocupar su lugar y participar en las labores del Comité Permanente su suplente en el Consejo designado de conformidad con el artículo 24 de la Constitución o, en su caso, su sucesor como miembro del Consejo.
3. Todos los Estados Miembros y Miembros Asociados tendrán derecho a participar sin voto en las deliberaciones de las reuniones del Comité Permanente, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo. Cuando las circunstancias lo exijan, el Presidente podrá decidir limitar la asistencia a las reuniones del Comité Permanente, o a parte de ellas, a los miembros del Comité Permanente y al personal esencial de la Secretaría.

**Funciones**

4. El Comité Permanente realizará las siguientes funciones:
  - a) Realizar exámenes, proporcionar orientaciones y, en su caso, formular recomendaciones al Consejo Ejecutivo en relación con la labor que este lleve a cabo sobre las propuestas normativas en materia de preparación y respuesta frente a pandemias y emergencias.
  - b) Examinar la información proporcionada por el Director General sobre los eventos que hayan sido declarados como emergencias de salud pública de importancia internacional, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), proporcionar orientaciones al Consejo Ejecutivo y, actuando en nombre del Consejo Ejecutivo, formular recomendaciones a la Asamblea de la Salud sobre políticas y asuntos conexos en relación con el evento y, cuando así se solicite, brindar asesoramiento al Director General para que lo considere en relación con las recomendaciones temporales en caso de emergencia de salud pública de importancia internacional.

**Dirección de los debates**

5. El Comité Permanente se reunirá al menos dos veces al año, de forma presencial o virtual. El Consejo podrá convocar reuniones extraordinarias del Comité Permanente para tratar cuestiones urgentes relacionadas con el mandato de este y que sea preciso examinar entre las reuniones ordinarias del Comité. El Director General convocará una reunión extraordinaria del Comité Permanente dentro de las 24 horas

siguientes a la declaración de una emergencia de salud pública de importancia internacional, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), a fin de que el Comité Permanente examine la información proporcionada por el Director General sobre los eventos que hayan sido declarados como emergencia de salud pública de importancia internacional, de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y, según proceda, proporcione orientaciones al Consejo Ejecutivo, formule recomendaciones a la Asamblea de la Salud sobre políticas y asuntos conexos en relación con el evento y, cuando así se le solicite, brinde asesoramiento al Director General para que lo considere en relación con las recomendaciones temporales en caso de emergencia de salud pública de importancia internacional.

6. El Comité Permanente conducirá sus asuntos sobre la base del consenso. En caso de incapacidad para alcanzar el consenso, se informará al Consejo o a la Asamblea de la Salud, según proceda, acerca de la diferencia de opiniones.

7. Constituirá *quorum* la presencia de la mayoría de los miembros del Comité Permanente.

= = =